

## CONVENIO DE SUPLENCIA

**CONVENIO DE SUPLENCIA** que celebran, por una parte la Licenciada Angélica Monroy del Mazo, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 152 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma y por la otra el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, el cual se sujeta al tenor de la declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

Que la Licenciada Angélica Monroy del Mazo, es Titular de la Notaría Pública número 152 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma, según Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 9 de junio del año dos mil ocho.

Que el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, es Titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, según Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 27 de febrero de dos mil dos.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado formalizar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La Licenciada Angélica Monroy del Mazo, Titular de la Notaría Pública número 152 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma y el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 24 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, por medio del presente convenio se obliga el segundo de los mencionados, a suplir a la señalada en primer lugar, en sus faltas temporales, tendiendo en su función como suplente, todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento determinan.

**SEGUNDA.-** Cuando la Notaría vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito, de cada separación y cada regreso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y al Notario suplente.

**TERCERA.-** Convienen ambos fedatarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que, la función que desempeñen será gratuita.

**CUARTA.-** Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

**QUINTA.-** Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Hecho, firmado y sellado en el Municipio Lerma, Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **LIC. ANGÉLICA MONROY DEL MAZO.- NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA.- LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.- RÚBRICAS.**